

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6070/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con la ejecución de presupuesto participativo de los ejercicios fiscales de 2017 y 2022 respecto de nueve rubros específicos.

La respuesta emitida es incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión

Palabras clave: Presupuesto Participativo, Proyectos, Monto, Consulta, Modalidad.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6070/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6070/2022

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6070/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiocho de septiembre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092074322002318.
2. El veinte de octubre, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó los oficios números AC/DGDB/SEA/1506/2022 y AC/DGDB/DPC/SPP/0508/2022, por los cuales dio respuesta a la solicitud planteada.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El primero de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, al considerar de forma medular que la misma es incompleta.

4. Por acuerdo de siete de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veintidós de noviembre, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones a manera de alegatos por oficios números CM/UT/5523/2022, CM/UT/5522/2022, AC/DGDB/DPC/SPP/0648/2022, AC/DGODU/DOP/632/2022, AC/DGA/DPF/1230/2022, informando la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo de veinticinco de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el veinte de octubre, según se observa de las constancias del sistema electrónico; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de octubre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiuno de octubre al once de noviembre, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día primero de noviembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

En este sentido, es importante referir que a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de

sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó:

“Se solicita toda la información que tengan de presupuesto participativo de 2017 a 2022 sobre los siguientes rubros:

-Avance físico

-Avance financiero

-Geolocalización

-Sesiones de dictaminación públicas

-Difusión de la consulta de presupuesto participativo

-Montos asignados por años

-Avance trimestral

-Evidencia en fotografías, imágenes o vídeos

-Documentos legales de la obra como adjudicaciones, licitaciones, invitaciones y en general cualquier contrato que se tenga sobre la obra o servicio prestado.” (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- A través de su Subdirección de Presupuesto Participativo, informó:

Al respecto le comunico que dicha información de los años 2017-2021, puede ser proporcionada por otra área administrativa de la Alcaldía Cuauhtémoc con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

c) Síntesis de agravios de la parte Recurrente. De la revisión dada al formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la parte recurrente se agravió de manera medular ya que la respuesta es incompleta **único agravio**, pues “*...solo se limita a entregar de manera parcial la información solicitada...*” (sic)

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad de la parte recurrente consistente en que la respuesta es incompleta.

En ese sentido, es importante señalar que conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.**

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información **que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado** y se encuentren en sus archivos sin que ello implique que sea desagregada la información requerida por rubros específicos.

En efecto, de la simple lectura que se dé a la solicitud de información, se puede advertir que solicitó para los años 2017 al 2022, lo siguiente:

-Avance físico
-Avance financiero

- Geolocalización
- Sesiones de dictaminación públicas
- Difusión de la consulta de presupuesto participativo
- Montos asignados por años
- Avance trimestral
- Evidencia en fotografías, imágenes o vídeos
- Documentos legales de la obra como adjudicaciones, licitaciones, invitaciones y en general cualquier contrato que se tenga sobre la obra o servicio prestado.” (sic)

En ese sentido, es claro que para dar respuesta a lo requerido el Sujeto Obligado deberá generar un documento donde se desglosen los rubros transcritos, por proyecto participativo desde 2017 al presente año, lo cual no es contemplado por la Ley de la materia, al tener un grado de desagregación específico, que requiere de un procesamiento de información para ser contestados dichos rubros por año, por proyecto.

Ahora, una vez analizada la naturaleza de la información requerida por la parte recurrente, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de ésta atendió el único agravio expuesto por la parte recurrente:

A través de la Dirección de Obras Públicas Informó:

Respuesta: Al respecto me permito informarle que de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y que de acuerdo a los archivos que obran en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se cuenta con 111 Expedientes Unitarios de Obra Pública, correspondientes al Presupuesto Participativo de los ejercicios del 2017 al 2022, debido a que cada Expediente de Obra Pública consta de 3 a 5 legajos con 500 fojas (aproximadamente) cada uno, por lo que no es posible administrativamente escanear todas las carpetas mencionadas debido a la cantidad de información generada, motivo por el cual se pone a disposición del Ciudadano para Consulta Directa la documentación correspondiente; la consulta se programa para los días 28, 29, 30 de noviembre del 2022, en la oficina de la Subdirección de Contratos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en el primer piso ala poniente del edificio de la Alcaldía en Aldama y Mina, S/N, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,, en un horario de 11:00 a 15:00 horas, donde será atendido por la Ing. Arq. Ernestina Medrano Cedillo de conformidad con los artículos 207, 213 y 214 de la materia, así mismo en caso de requerir copias, a partir de 61 copias simples versión pública se realizará previo pago de derechos, lo anterior en base a los Artículos 223 y 227 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Artículo 249, Fracción III del Código Fiscal.

No omito mencionar que la Geolocalización, Sesiones de Dictaminación Pública y Difusión de la Consulta del Presupuesto Participativo no competen a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

A través de la Dirección de Presupuesto y Finanzas informo:

Al respecto de lo solicitado, se realizó una búsqueda exhaustiva en las áreas que integran esta Dirección de Presupuesto y Finanzas así como en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP encontrando la siguiente información al respecto:

-Montos asignados por años

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO		
EJERCICIO FISCAL	MONTO ASIGNADO	MONTO EROGADO
2011	\$ 63,386,167.92	\$ 55,745,660.63
2012	\$ 63,341,847.69	\$ 46,187,285.23
2013	\$ 67,169,846.31	\$ 60,293,815.11
2014	\$ 72,481,009.23	\$ 59,008,638.81
2015	\$ 76,997,989.53	\$ 70,072,792.95
2016	\$ 82,930,765.77	\$ 75,224,065.15
2017	\$ 93,138,057.18	\$ 74,768,985.15
2018	\$ 97,063,550.07	\$ 87,967,361.92
2019	\$ 100,833,315.69	\$ 99,286,931.18
2020	\$ 111,038,228.18	\$ 111,038,228.00
2021	\$ 109,064,743.94	\$ 109,064,744.00

-Avances trimestrales

Por lo que refiere a los Avances trimestrales financieros, se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/iapp.html>

Cabe mencionar que los demás cuestionamientos no son competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas.

Por lo anterior, es necesario traer a colación la siguiente normatividad, cuando el Sujeto Obligado determina el cambio de modalidad en la entrega de la información:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo IV De la Unidad de Transparencia

“

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

“

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

....

c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

...

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

“ ...

Artículo 199. *La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

...

III. *La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.*

...

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.*

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades....” (sic)

De la anterior normatividad se desprende lo siguiente:

- La solicitud de información que se presente deberá entre otros, contener la **modalidad en la que prefiere se otorgue la información**, la cual podrá ser mediante **consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**
- Como excepción, **cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. Para ese caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.**
- El acceso se dará **en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

Concatenando lo anterior, se pudo advertir que el Sujeto Obligado a través de su Dirección de Obras Públicas informó el cambio de modalidad en la entrega de la

información dada la **temporalidad requerida**, pues la misma consta de 111 Expedientes Unitarios de Obra Pública, correspondientes al Presupuesto Participativo de los años 2017 a la fecha, y que cada expediente consta de 3 a 5 legajos con 500 fojas aproximadamente cada uno, por lo que dado su volumen, no es posible escanear y remitir dichas carpetas, y que al ser entregado de la forma que fue solicitada por el recurrente también implicaría un procesamiento de información, **lo cual no solo funda el cambio de modalidad, sino que también se garantizó el acceso a la información de su interés, pues se ofrecieron otras modalidades para allegarse de la misma**, como copias simples al momento de la consulta indicándole que las primeras 60 serán gratuitas, y a partir de la 61 fojas, previo pago de derechos correspondiente, lo que permite concluir a éste órgano garante hasta este punto que:

1. No se negó el acceso a lo solicitado, sino que se puso a disposición la misma en consulta directa, **dado el volumen considerable de la información.**
2. Se indicó que la información que se puso a su disposición consta de un aproximado **de 500 fojas**, por legajo contenido en 111 carpetas.
3. Se le otorgaron suficientes días y horas para la celebración de la consulta directa y de la cual podía acceder a copias simples de aquellas que fueran de su interés.

Asimismo, es claro que la Dirección de Presupuesto y Finanzas informó el presupuesto participativo asignado por ejercicio fiscal y el monto erogado, así como el vínculo electrónico por el cual podía acceder a los avances trimestrales financieros,

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/banco_info_2022_3.htm

el cual dirige a los informes trimestrales desde 2002 hasta 2022 de los Sujetos Obligados incluyendo el de estudio, como se observa a continuación:




Informe De Avance Trimestral

- ▶ INFORMES 2022
- ▶ INFORMES 2021
- ▶ INFORMES 2020
- ▶ INFORMES 2019
- ▶ INFORMES 2018
- ▶ INFORMES 2017
- ▶ INFORMES 2016
- ▶ INFORMES 2015
- ▶ INFORMES 2014
- ▶ INFORMES 2013
- ▶ INFORMES 2012
- ▶ INFORMES 2011
- ▶ INFORMES 2010
- ▶ INFORMES 2009
- ▶ INFORMES 2008
- ▶ INFORMES 2007
- ▶ INFORMES 2006
- ▶ INFORMES 2005
- ▶ INFORMES 2004
- ▶ INFORMES 2003

Banco de Información Tercer Trimestre 2022

I.- Avance Presupuestal

- ▶ I.1 Programas y Proyectos de Inversión
- ▶ I.2 Indicadores Asociados a Programas Presupuestarios

II.- Anexo Estadístico

- ▶ II.1 Transferencias Federales
- ▶ II.2 Fideicomiso Públicos
- ▶ II.3 Remanentes de Ejercicios Fiscales Anteriores
- ▶ II.4 Ayudas Donativos y Subsidios
- ▶ II.5 Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población
- ▶ II.6 Evolución del Gasto del Presupuesto Participativo
- ▶ II.7 Avance Programático Presupuestal del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías
- ▶ II.8 Endeudamiento del Gobierno de la Ciudad de México por línea de Crédito
- ▶ II.9 Evolución del Gasto público de la Ciudad de México

III.- Organos de Gobierno y Autónomos

- ▶ III.1 Transferencias a Organos de Gobierno y Autónomos
- ▶ III.2 Congreso de la Ciudad de México
- ▶ III.3 Auditoría Superior de la Ciudad de México
- ▶ III.4 Tribunal Superior de Justicia
- ▶ III.5 Consejo de la Judicatura
- ▶ III.6 Tribunal de Justicia Administrativa
- ▶ III.7 Junta Local de Conciliación y Arbitraje
- ▶ III.8 Comisión de Derechos Humanos

De lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria de estudio, el Sujeto Obligado atendió la solicitud planteada por la parte recurrente, pues fue turnada ante las unidades administrativas competentes quienes informaron un cambio de modalidad en la entrega de la información, y se aclaró el número de fojas, señalando su volumen, ofreciendo copias simples de la misma, asimismo, se pronunciaron por los montos del presupuesto participativo otorgado por ejercicio.

Lo cual constituyó en un actuar **exhaustivo**, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejó insubsistente el agravio hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente, como se observa a continuación:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3
Recurrente: ██████████
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6070/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 22 de Noviembre de 2022 a las 17:03 hrs.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**

En efecto, al no existir elementos que contravengan la respuesta del Sujeto Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de

información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados en el formato específico o grado de desagregación planteado, **sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Sujeto Obligado haya llevado a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia, para emitir y justificar el sentido de su respuesta**, lo cual fue justificado con el cambio de modalidad en la entrega de la información debido al volumen en la que se encuentra, y que se haya pronunciado por la información que detenta **lo cual dio certeza a su actuar**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6070/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6070/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

20